



CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA
Secretaría General de Hacienda

Ref: SASF/FTR/mar
Exp: 0026/2019
Asunto: informe preceptivo s/seguros.
Decreto modificación Reglamento de
festejos taurinos populares.

**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA E INTERIOR**
Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos
Plaza Nueva n.º 4
41071 Sevilla

En respuesta al escrito de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil de 6 de febrero de 2019, que ha tenido entrada en el Registro General de esta Consejería el día 12 de febrero de 2019, por el que se solicita el informe preceptivo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras en relación con el artículo 7 del proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de festejos taurinos populares y se regulan determinados aspectos de los espectáculos taurinos, aprobado por el Decreto 62/2003, de 11 de marzo, se informa lo siguiente:

I. Como cuestión previa, y tal como se recoge en su escrito, consideramos que existe un título habilitante legal para establecer la contratación de un seguro de accidentes y de un seguro de responsabilidad civil tanto por la Ley 13/1999, de 4 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, (Artículo 14. c) establece que *"con ocasión y consecuencia de la organización de espectáculos o actividades recreativas se estará obligado a responder, en la forma establecida en la normativa de aplicación, de los daños o perjuicios que se produzcan como consecuencia de la celebración y organización de los mismos. A tales efectos, se estará obligado a concertar el oportuno contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos que reglamentariamente se determinen"*), como por la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos (Artículo 10,2 dispone que *"se establecerán las condiciones para que puedan ser autorizados los encierros tradicionales de reses bravas, la suelta de reses para fomento y recreo de la afición y el toreo de vaquillas, con el fin de evitar tanto accidentes y daños a personas y bienes como el mal trato de las reses por los participantes en tales festejos"*).

II. En relación con la propuesta de modificación del Decreto 62/2003, el artículo 1 del reglamento indica que los festejos taurinos populares consisten en la suelta o encierros de reses de ganado bovino de lidia en plazas de toros o en vías y plazas públicas. En este sentido, se debe señalar que en el caso de la celebración del festejo en una plaza de toros o instalación similar, los seguros a contratar pueden estar condicionados por el aforo del lugar de celebración del festejo.

C./Juan A. de Vizarrón s/n. Edif. Torretriana. 6ª planta. 41092 Sevilla
Telf. 955061515 Fax: 955064790

FIRMADO POR	IGNACIO JOSE MENDEZ CORTEGANO	20/02/2019	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmRAWS4P3NAWGMWUB8JS7LLDYXX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

III. Analizando de forma específica el **artículo 7** del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 62/2003, de 11 de marzo, se formulan las observaciones siguientes:

- El primer párrafo del citado precepto debe adecuarse a la terminología y coberturas previstas por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y, en tal sentido, sería conveniente sustituir el término "suscribir" por "contratar".

- Asimismo, cabe señalar que la redacción empleada en los puntos 1 y 2 debería precisarse en aras a una mejor comprensión. En este sentido, podrían clarificarse los ámbitos subjetivo y objetivo de la cobertura de los seguros de accidentes y de responsabilidad civil:

- En el ámbito subjetivo, el seguro de accidentes debería cubrir a participantes, colaboradores voluntarios y demás intervinientes en general y el seguro de responsabilidad civil cubriría en general los daños personales y materiales causados a espectadores, terceras personas así como a los bienes, que puedan derivarse de la celebración del festejo.
- En el ámbito objetivo, deberían delimitarse con precisión los riesgos cubiertos: daños, muerte e invalidez, ya sea permanente absoluta o no, y gastos por hospitalización, intervención y asistencia sanitaria.

- Las cuantías mínimas de capital asegurado deberían clarificarse, aclarando si las mismas se refieren a la cuantía individualizada por cada afectado, o bien se refiere a la cuantía global objeto de cobertura para todas las personas o bienes afectados. En el caso de festejos realizados en plazas de toros o recintos similares, dichas cuantías deberían ser moduladas en función del aforo de los mismos.

EL SECRETARIO GENERAL DE HACIENDA

Es copia papel auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	IGNACIO JOSE MENDEZ CORTEGANO	20/02/2019	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmRAWS4P3NAWGMWUB8JS7LLDYXX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	